

Pagat.

Buradell y Cambó
de Porelló!

de Porelló!

el mero cuenta oportuna y justa

Amienta

100

Número ciento ochenta y cinco.

En la villa de Ripoll a nueve de Octubre de mil ochenta y uno. Ante mi Don Agustín Bacallina y Dr. Licenciado en Jurisprudencia, Notario Público del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, nacido en la presente villa y criado en numeroso de la misma, ha comparecido Ramon Canadell y Cabanell, labrador propietario, casado, de edad cincuenta años y cinco del término de Sant Feliu de Boada, el qual asegurando y declarando tener la capacidad legal necesaria para el presente contrato, de su voluntario y pleno y por el tiempo de seis meses enteros muchas que comienzan a contarse el dia primero de los corrientes y finirán a su debido tiempo, avvienda y muere para soltar en suales a Clemente Canudas y Costa, labrador, casado, de edad cincuenta y nueve años, vecino de Palafrugell, a fin Clotet y Llumí, labrador, vecino de edad sesenta años, vecino de Sant Feliu de Guixar y que Canadell y Cabanell, moradero, casado, de edad

envejecida y vivo años, primo del teniente de Tamauíta, y
quarenta y seis años nacido, una travesía cuadras de
sembrado de trigo a junio aproximadamente, depositó
nuevas del manzana Berardella, que perteneció y legítima
titula como heredero de su difunto padre Gerónimo Berar-
della ha dicho tener y poseer en el término de Tamauíta
de Guanajuato, cuya actividad otorga como mejor indumento
moceda en los puntos siguientes.

Primer: la extensión del terreno que comprende la
comunidad las quinientos seiscientos que son los siguientes:
Primera: la que comprende la media que se viene
trayendo en el presente año vista encima del terreno en el
término de la manzana Berardella. Segunda: la que
principia a uno cien metros de la humita llamada
del Río en un banco de roca en que existen una
nogal y un pino siguiendo por detrás del Río, to-
mando el quinto o sexto edificio de dicho manzana y
finiendo dicho terreno en la parte de dicho manzana para
que el torrente que desciende del Río y pasa hacia
el molino de Berardella, dejando encima del molino
no el espacio suficiente para conducir la ganado al
abacerío y siguiendo la ruta hasta llegar al punto
en donde comienza esta rodadura. Tercera: la que comienza
en la fuente de Huiguirio y dejando en ella el
pase correspondiente para atravesar la ganado.

que haria permitir por un tiempo de mas que comienza
en dicha fuente y finde dicha tierra sigue hacia el sur
que se recorre hasta encontrar los linderos de las masas
Platetan, Castell de Palmarola y Vilanova hasta encon-
trar los muros ya finidos de dicha masia bocadillas
y siguiendo hasta la esparrada fuente de Puig
morts.

Segundo: el termino para restaurar dichas torre-
nas es el de mis años a contar desde el actual y des-
de que se ultimen comenzaran a restaurar las cinco
cocheras estipuladas.

Tercero: las pajas resultantes de las cocheras se
separarian por mitad entre el arrendador y la ar-
rendataria.

Cuarto: el arrendador queda obligado a proporcionar
toda la leña que se necesite para dichas restaura-
ciones.

Quinto: en la restauracion de la torreña de las estu-
sias del terreno deslindadas podran la arrendataria
se entar y hacer suya toda la paja virgen utilis-
para madera.

Sexto: el arrendador queda admitido por la arrendataria
un año mas en el arriendo por una cuarta parte
integral de los productos que produzca en los ejercicios
correspondientes y sin disminuto alguno del precio

estipulado.

El precio del presente acuerdo es el de treinta reales
equivalentes a dos mil cuartillos y pertas de los
que en quanto a rebasantes pertas las cuibas de la
arrendataria en moneda usual y corriente de oro
y plata debiera ley en proxima de mi el Señor y
testigo, de que les dejo y firma la correspondiente
cuenta de pago y las mil cuartillas y pertas dentro
de diez días satisfactorias al presente arrendador en
qual moneda usual y sin elemento alguno dentro
el término de un año contados desde el dia de
hoy.

Y con dichos pocos dejo el presente contrato
que permanete hacer valer y tener a la arrendataria
sia y estable resfimo y legal en su entero termino
y caso, a excepcion de lo contrario y a la estable
cina y emienda de dano, costas y perjuicio. Y los
señorables Clemente Cambras, José Eldet y José Ca
rdenas, capaces legalmente aqui aparecen y
afirman, aceptan el presente acuerdo en lo pacto
que contiene que permaneten atender y cumplir en
cuanto rega a su cargo y en qual emienda
al arrendador de dano, costas y perjuicio. Y los
siguentes a quienes tengo amido y querida,
noveindad en la redada de mi arrendamiento que

han escrita, rotulado con la antigua del contenido de
esta escritura por lectura idéntica de la misma de su
voluntad particular para mi d. Francisco de que se ad-
vertido de su deseo de tenerla poniéndola en su
firma, siendo antiguo fraile Luis y Felipe Mir,
vecino de esta villa, de los que estuvieron
en la villa de Gerona - Clemente Canudas, fraile Clotet y Pla
frai Canudas, fraile Luis y Felipe Mir. Sig. Anno
Agustín Caralleja y Diego

